

CONSTANCIA. Santiago de Cali, febrero 18 de 2021. A Despacho del Señor Juez. Sírvase proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA

Secretario

RADICACION: 760014003012-2021-00072-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA  
REAL

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.

DEMANDADO: SAUL ANTONIO ALZATE SANCHEZ.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No. 0273.

Banco Finandina S.A., formuló demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra Saul Antonio Alzate Sánchez, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó pagare No. 1300095704, de fecha 01 de junio de 2009, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 468 del Código General del Proceso y los del 709 del Código de Comercio, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la entidad demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84, 85 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

#### RESUELVE

1.- LIBRAR mandamiento de pago contra Saul Antonio Alzate Sánchez a favor de Banco Finandina S.A., para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de veintiséis millones novecientos dos mil doscientos pesos M/cte. (\$26.902.200,00) moneda corriente, por el valor del capital insoluto del pagaré No. 1300095704, de fecha 01 de junio de 2009.

1.2.- Por los intereses de mora, sobre el punto anterior a la tasa máxima legal permitida por Ley, desde el 03 de febrero de 2020, y hasta el pago total de la obligación.

1.3.- Niéguese la pretensión de cobro de intereses causados y no pagados, por no determinar de qué clase de intereses se trata, ni la fecha de los mismos.

2.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., y el decreto 806 de 2020, Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibidem.

4.- De conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del Art. 468 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 593 Ibidem, decretar el embargo y secuestro del vehículo de placa TMO – 705, modelo 2008, clase automóvil, marca Great Wall, línea Deer 4x4 CC1022SY, color Verde Perlado; de propiedad del demandado SAUL ANTONIO ALZATE SANCHEZ identificado con C.C.: No. 14.969.615, matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Jamundí.

5.- Reconocer personería al abogado Cristian Hernández Campo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.623.067 de Cali, y portador de Tarjeta Profesional No. 171.807 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP), una vez realizada la comprobación de antecedentes disciplinarios correspondiente, haciéndole énfasis en la restricción del inciso 2º del artículo 75 del ibídem.

NOTIFÍQUESE.  
El Juez.

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

CONSTANCIA. Santiago de Cali, febrero 18 de 2021, se libra Oficio No. 0373 dirigido a la Secretaria de Movilidad de Jamundí, en cumplimiento al auto anterior.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA  
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
*CALI – VALLE*  
CARRERA 10 No. 12 - 15 PALACIO DE JUSTICIA  
PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA, PISO 10° TORRE B. CALI – VALLE  
j12cmcali @cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, febrero 18 de 2021

Oficio No. 0373

SEÑORES  
SECRETARIA DE MOVILIDAD DE JAMUNDI  
JAMUNDI – VALLE DEL CAUCA.

RADICACION: 760014003012-2021-00072-00  
PROCESO: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A. NIT.: 860.051.894-6  
DEMANDADO: SAUL ANTONIO ALZATE SANCHEZ C.C.: 14.969.615.

Para los fines legales y pertinentes me permito comunicarle que este Despacho Judicial por auto de la fecha proferido dentro del asunto de la referencia, DECRETO: Embargo y secuestro del vehículo de placa TMO – 705, modelo 2008, clase automóvil, marca Great Wall, línea Deer 4x4 CC1022SY, color Verde Perlado; de propiedad del demandado Saul Antonio Alzate Sánchez identificado con C.C.: No. 14.969.615, matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Jamundí., conforme a lo preceptuado en el numeral 1 del Art. 593 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 599 Ibidem.

Por tanto, se servirán obrar de conformidad efectuando las atenciones del caso y además expedir a costa de la parte interesada el respectivo certificado de tradición donde conste la inscripción de dicho embargo.

Atentamente,

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA  
Secretario.

3.

Firmado Por:

**JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA**  
JUEZ  
**JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7c7cccb848273cc7b2adb715a11eed892d0d55ea863ec3f89b11f0c46fdac0**  
Documento generado en 02/03/2021 04:50:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>